



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE- GASOLINA DIESEL**, PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EN LO SUCESIVO **"SMDIF CORREGIDORA"**, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. **LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS**; CON LA PARTICIPACIÓN DEL L.A.E. **ALEJANDRO FAYAD DÍAZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL **"SMDIF CORREGIDORA"**, Y POR LA OTRA PARTE [REDACTED] REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, [REDACTED] EN LO SUBSECUENTE **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. Declara el **"SMDIF CORREGIDORA"** por conducto de su representante legal lo siguiente:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Municipio de Corregidora, Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto emitido por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 de marzo de 1986.

I.2. En fecha 01 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.3. En la Sesión de Cabildo celebrada el día 4 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), encabezada por el Presidente Municipal de Corregidora, Lic. Roberto Sosa Pichardo se nombró al **Lic. Leonardo Escamilla Contreras como Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato, de conformidad con el artículo 8 fracción V del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.4. La participación del Coordinador de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., se fundamenta bajo los preceptos legales 77 y 78 fracciones I, XI, XII, XIV y XVII respectivamente; todos ellos del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

I.5. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera número 50 Col. El Pueblito, Corregidora C.P. 76900.



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

I.6. Su clave en el Registro Federal de Contribuyentes es **SMD020101HQA**.

I.7. De acuerdo al oficio número SMDIFMC/0041/2022, suscrito por el L.A.E. Alejandro Fayad Díaz, Coordinador de Administración y Finanzas del **"SMDIF CORREGIDORA"** con fecha 03 de enero de 2022, solicita la elaboración del presente contrato. **(Anexo I)**

I.8. Cuenta con la solvencia presupuestal para llevar a cabo la presente contratación en la cuenta presupuestal de servicios con numero de COG 2610.

I.9. De acuerdo a las actividades propias de la entidad paramunicipal, es voluntad contratar servicios en el área para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el precepto legal 8, fracciones XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

II.1. Es una persona moral que se constituyó de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número [REDACTED]

[REDACTED] en la que hace constar la constitución de la Sociedad [REDACTED] de nacionalidad mexicana con domicilio ubicado en [REDACTED] con duración de 99 (noventa y nueve) años, teniendo como objeto principal [REDACTED]

**(Anexo II)**

II.2. Que su representante acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el testimonio de la escritura [REDACTED]

[REDACTED] En dicha escritura consta su nombramiento como Administrador Único, que goza de las más amplias facultades reconocidas por la Ley, facultades que bajo protesta de decir verdad no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de manera alguna a la fecha de firma del presente contrato, quien además, será responsable de oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con auditorías y procesos administrativos de responsabilidad, identificándose con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED] **(Anexo III y IV)**

II.3. Es una persona moral registrada ante el servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) [REDACTED] manifestando que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y que no incurre en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. **(Anexo V)**

II.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no incurre en los supuestos del artículo 53 del reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Corregidora, Qro., artículo 57 del reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la



CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

II.5. Que señalan como domicilio para efectos del presente contrato ubicado en: [REDACTED] (Anexo VI).

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la infraestructura material, humana, técnica y financiera, que garantiza la entrega oportuna del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE -GASOLINA" para los vehículos al servicio del "SMDIF CORREGIDORA" objeto de la presente contratación.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que el monto total por la periodicidad del presente contrato no rebasará la cantidad de 483,711.04, de acuerdo a lo establecido en los montos para la adquisición de bienes y contratación de obra pública, dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación. Para lo cual se tomarán las medidas pertinentes con "EL PROVEEDOR" para que ello no ocurra, por lo que se excluye de cualquier tipo de procedimiento de adjudicación previsto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y demás normativa aplicable atendiendo a los montos para las adquisiciones 2021, publicados en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

III.2. La justificación, seguimiento y cumplimiento relativo a la suscripción del presente contrato quedó a cargo de la Coordinación de Administración y Finanzas del "SMDIF CORREGIDORA", como área usuaria del presente instrumento jurídico, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

III.3. Que en la suscripción del presente instrumento legal, no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún otro vicio del consentimiento.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar y vender al "SMDIF CORREGIDORA" El combustible de Gasolina Magna, Premium y Diesel de conformidad con los requerimientos mensuales bajo los términos y condiciones establecidos en este contrato, con la finalidad de que el "SMDIF CORREGIDORA" cumpla sus necesidades de suministro de combustible para 20 (veinte) unidades automotoras, el servicio de gasolina por unidad se realizará de acuerdo al listado de unidades y suministro previstas en el (Anexo VII).

"EL PROVEEDOR" realizará el suministro del combustible en la estación de servicio ubicada en Av. El Jacal 1104, Fraccionamiento Puerta Real, Villa Corregidora, Querétaro, C.P. 76910, destinando por su cuenta el personal y equipo necesario.

Por su parte, el "SMDIF CORREGIDORA" se compromete a pagar el precio del combustible establecido por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) que al amparo del presente contrato haya recibido a su entera satisfacción. Cabe señalar que los precios son en moneda nacional.



CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

**SEGUNDA. IDENTIFICADORES ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS.** "EL PROVEEDOR" proporcionará al "SMDIF CORREGIDORA" identificadores electrónicos de vehículos, consistentes en una etiqueta de código de barra o tarjeta, una para cada vehículo que el "SMDIF CORREGIDORA" desea se le suministre combustible.

Para lo anterior, el "SMDIF CORREGIDORA" proporcionará a "EL PROVEEDOR" la información concerniente a su formato de flotillas para complementar los datos y controles que desea se apliquen, tales como vehículos, placas, montos, horarios, estaciones donde desea cargar, NIP, control de odómetro, etc., en la base de datos del sistema electrónico.

Dada tal consideración "EL PROVEEDOR" generará los identificadores electrónicos de vehículos y posteriormente notificará al "SMDIF CORREGIDORA", quien deberá presentar sus vehículos en la estación de servicio con ubicación prevista en la cláusula anterior, para que acuda en la fecha y horario que ambas partes acuerden, con el propósito de que les sean colocados a cada vehículo, su identificador electrónico y se efectúe la prueba de funcionamiento.

Si por alguna razón el "SMDIF CORREGIDORA" no pudiera presentar los vehículos a la estación de servicio correspondiente, los identificadores electrónicos de vehículos se podrán entregar al "SMDIF CORREGIDORA" mediante la persona que designen, elaborando acta recepción y tomando éste la responsabilidad y obligación de la buena colocación y uso de los identificadores, así como al pago de la reposición en caso de que llegue a dañarse alguno.

Los identificadores electrónicos de vehículos son propiedad de "EL PROVEEDOR" por lo que el "SMDIF CORREGIDORA" se obliga a usarlos única y exclusivamente para el propósito de suministro de combustible en las estaciones de "EL PROVEEDOR", comprometiéndose a no copiarlos, explotarlos, alterarlos o modificarlos de alguna manera.

**TERCERA. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES.** "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar el combustible para las unidades vehiculares del "SMDIF CORREGIDORA" bajo el procedimiento siguiente:

- I. Llega el vehículo a la estación de servicio, solicitando la carga de combustible debiendo identificarse como cliente de crédito;
- II. Se realiza la lectura del código de barras colocado en el parabrisas de la unidad, esto con el fin de validar los límites de carga que posee cada una;
- III. Una vez autorizada la carga, se procederá a suministrar el combustible al vehículo;
- IV. En caso de no autorizarse la carga por parte del sistema electrónico, no se podrá suministrar el combustible al vehículo. Siendo responsabilidad del cliente verificar la causa de lo anterior y
- V. Una vez terminada la carga, el sistema emitirá un comprobante, el cual deberá firmar el conductor de la unidad, el original se quedará con el despachador y la copia se entregará al conductor.

El sistema electrónico cargará automáticamente y de manera inmediata el monto del combustible suministrado a la cuenta del "SMDIF CORREGIDORA".

**CUARTA. FACTURACION.** La carga de combustible realizada por el "SMDIF CORREGIDORA" y



NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

en su caso, aceptada y entregada por "EL PROVEEDOR", deberá ser facturada de manera mensual, presentando su comprobante fiscal conforme a las disposiciones vigentes y formalidades previstas ante la Coordinación de Administración y Finanzas, haciendo llegar a la dirección de correo electrónico [facturasdifcorregidora@hotmail.com](mailto:facturasdifcorregidora@hotmail.com) su factura electrónica en archivos PDF y XML.

EL "SMDIF CORREGIDORA" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles, una vez que el "SMDIF CORREGIDORA" haya recibido y revisado la documentación requerida.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.** Una vez que "EL PROVEEDOR", haya entregado al "SMDIF CORREGIDORA" el comprobante Fiscal conforme a lo previsto en la cláusula inmediata anterior, el pago se realizará en un plazo máximo de 20 veinte días hábiles posteriores a la recepción del mismo, siendo pagado por el "SMDIF CORREGIDORA" mediante transferencia bancaria a la cuenta número [REDACTED] a nombre del "EL PROVEEDOR", con numero de clave [REDACTED] de la Institución Bancaria [REDACTED] (Anexo VIII)

**SEXTA. CANCELACIONES, ALTAS Y CAMBIOS.** En caso de que el "SMDIF CORREGIDORA" desee cambiar, cancelar o dar de alta algún nuevo identificador electrónico de vehículo, deberá notificarlo por escrito al "EL PROVEEDOR" para que se proceda a lo conducente en un periodo máximo de 3 tres días hábiles.

**SÉPTIMA. REPORTE DE ANOMALÍAS.** En caso de que el "SMDIF CORREGIDORA" descubra alguna anomalía, robo o falsificación de los identificadores electrónicos de vehículos, inmediatamente lo notificará a "EL PROVEEDOR" con el fin de que a más tardar el día hábil siguiente, proceda a la suspensión y cancelación del identificador electrónico de vehículo.

**OCTAVA. VIGENCIA. "LAS PARTES"** Acuerdan que la vigencia del presente contrato, surtirá efectos de manera retroactiva del 03 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 31 (treinta y uno) de diciembre de la misma anualidad.

**NOVENA. DOCUMENTACIÓN.** El "SMDIF CORREGIDORA" manifiesta que el resguardo de los documentos base del presente instrumento jurídico estará a cargo del área usuaria, quien deberá hacerse responsable de dar cabal cumplimiento y seguimiento a lo aquí estipulado.

**DÉCIMA. RELACIONES LABORALES.** "EL PROVEEDOR" se constituye como único patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, sin reserva de lo dispuesto en el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, quedando totalmente a su cargo todas relaciones laborales, contractuales y fiscales con sus trabajadores, por lo que "EL PROVEEDOR" es el único responsable de las violaciones que en virtud de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social se deriven frente a dicho personal, liberando al "SMDIF CORREGIDORA" de cualquier responsabilidad solidaria y reclamación que hagan sus trabajadores al respecto.

Por lo tanto, el "SMDIF CORREGIDORA" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o solidario, ni tendrá responsabilidad alguna u obligación, así como tampoco podrá considerarse intermediario de "EL PROVEEDOR", por lo que cualquier erogación que éste llegara



CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

a efectuar por esta causa, deberá resarcirla "EL PROVEEDOR" al "SMDIF CORREGIDORA".

**DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito al "SMDIF CORREGIDORA" con 15 (quince) días hábiles de anticipación, quedando obligado a satisfacer daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado.

**DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Serán causales de rescisión sin responsabilidad para el "SMDIF COOREGIDORA", el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, la imposibilidad financiera o presupuestal que tenga el "SMDIF CORREGIDORA" para dar cumplimiento al presente contrato, a partir de que dé aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con 15 quince días de anticipación y las demás causales que las leyes y las disposiciones normativas contemplen.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** El procedimiento de rescisión será conforme a lo siguiente:

- a) El "SMDIF CORREGIDORA" comunicará por escrito a "EL PROVEDOR" el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a "EL PROVEDOR" en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES"** no podrán ceder, vender, gravar o traspasar total y/o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo acuerdo previo y por escrito que firmen las mismas.

**DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato y sus anexos sólo podrán ser enmendado y/o modificado mediante escrito del representante y/o apoderado legal de ambas partes. Ninguna de las partes quedará sujeta a obligaciones que no se convengan por escrito, debidamente firmado por el representante y/o apoderado legal de las mismas.

**DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información y documentos, a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado durante la vigencia de este contrato y subsistirá aún después de haber concluido la prestación de sus servicios y que para el caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen al "SMDIF CORREGIDORA".

**DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS.** Los encabezados de este contrato se han insertado para efectos de referencia y conveniencia, por lo que los mismos no definen, limitan, describen ni modifican en forma alguna, el alcance de este documento y de los acuerdos contenidos en el contrato.



CONTRATO DE SUMINISTRO

NÚMERO DE CONTRATO: SMDIF/JUR/02/2022

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, las partes se comprometen a realizar todos los actos tendientes para llegar a una amigable composición, por medio del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Cuando dichas diferencias no puedan ser dirimidas de esa forma, las partes se someten a los tribunales competentes del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

**LEIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., EL DÍA 10 (DIEZ) DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).**

POR EL "SMDIF CORREGIDORA"

LIC. LEONARDO ESCAMILLA CONTRERAS  
DIRECTOR GENERAL

LIC. ALEJANDRO FAYAD DÍAZ  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

POR "EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL DE

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SUMINISTRO,  
CELEBRADO ENTRE EL "SMDIF CORREGIDORA" Y  
EL DÍA 10 (DIEZ) DE ENERO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).